



Colquamarca, 23 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La carta 004-2024/JMCM/IR/CC, de fecha 05 de mayo de 2024. La Carta N° 011-2024/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 05 de mayo de 2024. El Informe N° 004-2024-CSC/SO-EGP, de fecha 07 de mayo de 2024. La Carta N° 015-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2024/RAP-RC. El Informe N° 227-2024-MDC/OLSP-FACM, de fecha 20 de mayo de 2024. El Informe N° 349-2024-MDC-GDTI-WGPH, de fecha 23 de mayo de 2024. La Opinión Legal N° 146-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 23 de mayo de 2024. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI 2502149. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...),

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que el numeral 11 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, numeral 34.9) señala lo siguiente, **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobado y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, regula las causales de ampliación de plazo, de manera que el contratista puede solicitar la ampliación

Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).**

Que, de lo referido en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo puede ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia de paralización o atrasos no imputable al contratista y que siempre modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a lo previsto en el Reglamento. Asimismo, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo por el contratista, debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario la ampliación de plazo; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, ahora el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF precisa el procedimiento de ampliación de plazo; así prescriben los numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se desglosa que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación de la ruta crítica. Así también, la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles, para notificar la decisión al contratista, correspondiendo a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la procedencia de la solicitud.

Que, asimismo, conforme al numeral 198.6 del artículo 198° del RLCE, precisa que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, así también, el numeral 205.6. del art. 205 del Reglamento, señala que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, en esa línea, mediante Carta 004-2024/JMCM/IR/CC, de fecha 05 de mayo de 2024, el residente de obra, Ing. José Manuel Coronado Medina, remite informe de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 06, por el plazo de 8 días calendarios, bajo los siguientes fundamentos:

En ese sentido, el residente del proyecto solicita ampliación de plazo bajo la causal por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

CAUSAL N° 01.- conforme a lo sustentado mediante las anotaciones de cuaderno de obra en los asientos N° 157 y 158.

- Mediante el Asiento N° 157 del Residente de Obra de fecha 23 de junio del 2023, en el que señala: "se informa a la supervisión que al día de hoy 23 de junio se ha vencido el plazo de la entidad para pronunciarse respecto a

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



la procedencia del adicional de obra N°01 con deductivo Vinculado N°01. El sexto numeral del artículo 205 del RLCE indica que: "(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo". Por lo que en concordancia del art. 198 del RLC se suscribe que está habiendo una afectación a las actividades relacionadas en el Exp. Adicional. Además, se está afectando el hito del fin del proyecto. Esto ocasionando por la demora de la entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del adicional según el Art. 205 del RLCE la cual no es atribuible a mi representada, (...)"

- Mediante el Asiento N°158 del Supervisor señala: "como se señala en el Asiento N°156, El evento aún no concluye, y de acuerdo al RLCE que en su numeral 205.6 del art. 205, el plazo de la Entidad Concluye el 22/06/2023, lo cual indica claramente que una posible causal de ampliación de plazo da inicio a partir de hoy 23/06/2023, en caso no hay pronunciamiento oficial" del Expediente de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N°01, durante el período del 23 de junio hasta el 30 de junio de 2023

Que, ahora, mediante Carta N° 011-2024/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 05 de mayo de 2024, el representante común del Consorcio Colquamarca, Sr. Fernando Puma Huaño, quien solicita ampliación de plazo N° 06 por 8 días calendarios, por la demora en la emisión de resolución de aprobación del expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco".

Que, es en ese entender que, mediante Informe N° 004-2024-CSC/SO-EGP, de fecha 07 de mayo de 2024, el supervisor de obra, Arq. Edilberto Gómez Palomino, otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por 8 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, respecto de la obra "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco".

Que, asimismo, mediante Carta N° 015-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2024/RAP-RC con expediente N° 1806-2024, ingresado por mesa de partes con fecha 09 de mayo de 2024, presentado por el Ing. Rafael Ancco Puma, representante común del Consorcio Supervisor Colquamarca, quien remite informe sobre ampliación de plazo N° 06, por 8 días calendarios, por la demora en la emisión de la resolución de aprobación del expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 227-2024-MDC/OLSP-FACM, de fecha 20 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, emite informe con respecto a la petición de ampliación de plazo N° 06, puesto que el contratista ha cumplido en presentar los requisitos exigidos para presentar dicha ampliación de plazo, teniendo como causal Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - "POR LA DEMORA EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"; por lo tanto, da procedencia al expediente de ampliación de plazo N° 06, por 8 días calendarios, para su ejecución de la obra "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco".

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 349-2024-MDC-GDTI-WGPH, de fecha 23 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. William Guillermo Pezo Huamani, en merito a los actuados del presente expediente, además mención que el contratista ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura APRUEBA la ampliación de plazo N° 06, por 08 días calendarios, por la causal Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197 del RLCE.

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, es claro que las ampliaciones de plazo puede generarse por diversas causas, y en concreto por situaciones o hechos no atribuibles a las partes; sin embargo, queda claro conforme a la normativa, que dichas ampliaciones tienen que necesariamente afectar la ruta crítica, conforme prescribe el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y dichas actividades tienen que estar sustentadas conforme al cronograma de actividades que hayan afectado la paralización.

Que, así en el presente caso en concreto, se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el Residente de Obra, en la que pretende que la Entidad debe aprobar la ampliación de plazo N° 06, por el plazo

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



de 8 días calendarios, bajo las causales por atrasos y/o paralizaciones por causas al contratista – **"POR LA DEMORA EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"**, debidamente demostrado por el Residente de Obra: "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco", ampliación que se justifica conforme se desprende de las evaluaciones técnicas que han efectuado las áreas técnicas, y dicha situación no es imputable a contratista.

Que, finalmente, estando a las Opiniones Técnicas por parte de las Unidades Orgánicas Competentes; en el que este tipo de expedientes, las Dependencias que realizan dicha evaluación, lo realizan conforme a sus funciones con sujeción y cumpliendo las normas vigentes para el caso específico; de lo contrario y de no advertir observaciones en el trámite administrativo, las responsabilidades serán asumidas por estas dependencias, pues conforme al artículo N° 41° de la Constitución Política del Perú "todo funcionario, servidor público o quien desempeñe función pública tiene responsabilidad durante su ejercicio y al cesar los mismos (...)"; asimismo; la Ley de Control Interno de las entidades del Estado - LEY N° 28716, indica que **"TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promovéndolos en toda la organización"**. Por lo que, de conformidad a lo referido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que ha realizado el control legal, conforme al marco normativo, de conformidad al principio de confianza y el principio de presunción de veracidad de todo el contenido del expediente.

Que, es necesario señalar que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por el plazo de 08 días calendario, se ha generado por falta de acción en el pronunciamiento de la Entidad, por lo que, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades, por haberse generado la aprobación de la ampliación de plazo por ocho (8) días calendario.

Que, mediante Opinión Legal N° 146-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 23 de mayo de 2024, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta **PROCEDENTE** aprobar la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Residente de Obra: "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco", por el plazo de ocho (08) días calendarios; en conformidad al informe N° 349-2024-MDC-GDTI-WGPH, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al informe N° 227-2024-MDC/OLSP-FACM, emitido por el Jefe(e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC, de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Residente de Obra: "Creación de espacios deportivos, recreativos y sociales en las comunidades del distrito de Colquamarca-provincia de Chumbivilcas-departamento de Cusco", por el plazo de ocho (08) días calendarios; en conformidad al informe N° 349-2024-MDC-GDTI-WGPH, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al informe N° 227-2024-MDC/OLSP-FACM, emitido por el Jefe(e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a Secretaría Técnica del PAD, efectúe el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables puesto que, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por el plazo de 08 días calendario, se ha generado por falta de acción en el pronunciamiento de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad la respectiva publicación en el portal institucional www.municolquamarca.gob.pe



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Contratista y al Supervisor de Obra, para que realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



 CC

 G.M

 GDTI

 OSLP

 STPAD

 O.T.I y S.T.

 Contratista

 Supervisor

 Arch.

 ELLH/als



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

 CHUMBIVILCAS - CUSCO

 2023 - 2026

 C.P.C. EVELARDO LOCCALLASI HUAMAN

 GERENTE MUNICIPAL





 DISTRITAL DE COLQUEMARCA

 OF. DE

 SUPERVISIÓN

 Y LIQUIDACIÓN

 DE OBRAS

 CHUMBIVILCAS - CUSCO